



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE MARZO DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de febrero de 2016, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Resolución de 29 de febrero de 2016, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 52, de 1 de marzo.

2.2. Resolución de 1 de marzo de 2016, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 53, de 2 de marzo.

2.3. Bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a municipios de la provincia que promuevan proyectos que fomenten la actividad económica y la creación de empleo en el marco de la red CID-CEEI; publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo.

2.4. Bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración durante el año 2016 de actividades educativas y culturales, así como a la celebración de fiestas populares; publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo (corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 3 de marzo).

2.5. Bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas a la celebración de actividades deportivas durante el año 2016; publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo (corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 3 de marzo).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.6. Bases de la convocatoria que regula la concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas al fomento del turismo en el año 2016; publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 2 de marzo.

2.7. Ley 1/2016, de 29 de febrero, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 42, de 2 de marzo.

2.8. Decreto 15/2016, de 1 de marzo, por el que se nombra a la Presidenta de la Comisión Jurídica de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de 3 de marzo.

2.9. Decreto 13/2016, de 23 de febrero, por el que se nombran Vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de 3 de marzo.

2.10. Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de 3 de marzo.

2.11. Resolución de 12 de febrero de 2016, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones convocadas mediante el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 43, de 3 de marzo.

2.12. Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 55, de 4 de marzo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.13. Escrito de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura de 24 de febrero de 2016, informando sobre el contenido de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, del siguiente tenor literal:

"Que el 20 de octubre de 2015 entró en vigor la Ley 15/ 2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de abril de 2015.

Que esta ley ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, determinando cinco profesiones (Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo), asignando a cada una unas funciones propias y estableciendo la cualificación profesional necesaria para el ejercicio profesional de cada una de ellas.

Que la Ley establece que todas aquellas personas que ejerzan cualquiera de estas profesiones en Extremadura, incluidas aquellas que lo hacen de forma voluntaria a través del correspondiente compromiso de voluntariado, deben acreditar estar en posesión de la cualificación profesional necesaria en las formas que dispone la Ley para cada una de las profesiones del deporte.

Que por este motivo, en el caso de que este Ayuntamiento tenga intención de proceder en un futuro a la contratación de profesionales del deporte, las bases reguladoras de la oferta de empleo o de la convocatoria deberán exigir necesariamente, como requisitos de acceso a las plazas ofertadas, la titulación o cualificación profesional establecida por la Ley para la profesión que corresponda".

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el borrador del convenio de colaboración a suscribir con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y la Fundación "Santa María la Real" para la implantación del proyecto denominado "Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario", en el marco del programa de empleabilidad joven de la Fundación TELEFÓNICA; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Primero. Suscribir un convenio de colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y la Fundación "Santa María la Real" para la implantación del proyecto denominado "Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario", en el marco del programa de empleabilidad joven de la Fundación TELEFÓNICA, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar expresamente al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del citado convenio y de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), a la Fundación "Santa María la Real", a las Concejalías delegadas de Hacienda, Personal y Empleo y Régimen Interior, y a los Servicios de Personal, Régimen Interior, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO, EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA Y LA FUNDACIÓN "SANTA MARÍA LA REAL" PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROYECTO "LANZADERAS DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEABILIDAD JOVEN DE LA FUNDACIÓN TELEFÓNICA.

En Villanueva de la Serena, a ____ de _____ de 2016.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE nº 3, de 25 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno, letra f), de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo de 2 de octubre de 2015 (DOE nº 202, de 20 de octubre), sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (en adelante, también denominado como SEXPE).

Por otra parte, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), don Miguel Ángel Gallardo Miranda, facultado para la suscripción del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de ____ de _____ de 2016, actuando en representación del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Y de otra, don Álvaro Retortillo Osuna, con NIF 76118355Q, Director del Área de Innovación Social en la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, en nombre y representación de la Fundación Santa María la Real del Patrimonio Histórico, de nacionalidad española, con CIF nº G34147827 y domicilio en el Monasterio de Santa María la Real, de Aguilar de Campoo, 34800, Palencia. Ejerce su representación en virtud del nombramiento mediante acuerdo del Patronato, en la reunión de 7 de junio de 2014, inscrito en escritura pública nº 538 el 2 de julio por la notario del Colegio de Castilla y León doña Encarnación Fernández Portugal, así como en el Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 24 de octubre de 2014 (en adelante, también denominada como la "Fundación Santa María la Real").

Además de la forma abreviada para referirse a los contratantes, se podrá denominar al SEXPE, a la Fundación Santa María la Real y al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de forma conjunta, como "las partes" y, de manera individual, como "la parte".

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Fundación Santa María la Real es una institución sin ánimo de lucro cuya misión consiste en generar desarrollo económico, social, personal y profesional a partir de actividades relativas a la protección del patrimonio cultural, natural y social y que, en ese marco, promueve la inserción laboral por medio de iniciativas de fomento del empleo y el emprendimiento.

Que la Fundación Santa María la Real ha desarrollado el programa Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario (en adelante "Lanzaderas"), que tiene la ambición de constituirse en una alternativa, efectiva y coadyuvante de la acción pública, para la inserción laboral de las personas desempleadas.

Que la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, incluido dentro de su Programa de Empleabilidad Joven "Incluirlos depende de todos", y contando con la cofinanciación del Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social, va a llevar a cabo diversas Lanzaderas dirigidas a jóvenes menores de 35 años en distintos puntos de la geografía nacional.

Segundo. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizada para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Tercero. Que el SEXPE y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, preocupados por las cifras de desempleo, desean colaborar con la Fundación Santa María la Real en el proyecto de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario.

Que, en virtud de lo expuesto, las partes han decidido, reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración entre el SEXPE, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación Santa María la Real (en adelante, el "convenio"), de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el SEXPE, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación Santa María la Real, en relación con el proyecto de Lanzaderas financiado por la Fundación Telefónica y, en su caso, por el Fondo Social Europeo, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

Segunda. Obligaciones de la Fundación Santa María la Real.

La Fundación Santa María la Real se compromete a implantar en la localidad de Villanueva de la Serena una Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario de cinco meses de intervención directa, consensuando los plazos de realización con el calendario



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del Programa de Empleabilidad Joven de Fundación Telefónica. La Lanzadera estará compuesta por 25 participantes e irá dirigida a jóvenes menores de 35 años. En el caso de estar cofinanciada por el Fondo Social Europeo, el colectivo de destino será hombres menores de 30 y mujeres menores de 35 (salvo que, en el caso de los hombres, concurra alguna causa especial de exclusión, en cuyo caso se permitirá que participen hombres menores de 35).

Para ello, aportará el know-how desarrollado y la experiencia acumulada en las Lanzaderas ejecutadas en años anteriores. Concretamente desarrollará las siguientes funciones:

- a. Definición metodológica del proyecto y establecimiento de garantías para su correcto cumplimiento.
- b. Definición del perfil del coordinador/a de la Lanzadera, desarrollo del proceso de selección, así como posterior formación y contratación.
- c. Realización de un protocolo de actuación para el proceso de selección de los participantes, que se encargará de realizar el propio coordinador/a de la Lanzadera.
- d. Diseño, gestión y aplicación del plan de comunicación de la Lanzadera, en el que se establece el calendario de hitos informativos, las imágenes corporativas que se han de utilizar en todos los materiales editables y/o audiovisuales; y las normas que regirán el envío de información y/o la atención a los medios de comunicación, siempre con el consenso y acuerdo de Fundación Telefónica, el SEXPE y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Se seguirán, asimismo, las directrices del Fondo Social Europeo en el caso de que este proyecto concreto estuviese cofinanciado con dichos fondos.
- e. Seguimiento, control y evaluación del proyecto.
- f. Elaboración de memorias informativas e informes de la Lanzadera, y su posterior envío a los responsables de la Fundación Telefónica, el SEXPE y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Tercera. Obligaciones del SEXPE.

- 1. Imbricación de la Lanzadera dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento que se ofrecen desde el SEXPE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el protocolo de comunicación acordada y consensuada con la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica.

3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento. Dicho refuerzo se materializará en el envío de información detallada y precisa de la Lanzadera a sus usuarios, contribuyendo a que el cómputo global de solicitantes sea de, al menos, tres veces superior a la cifra de participantes necesaria (25) para empezar la Lanzadera.

4. El SEXPE se compromete a aceptar la metodología desarrollada por la Fundación Santa María la Real y a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera, de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

5. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real.

6. Aceptará el protocolo de comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

7. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a publicidad, comunicación, etc.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

1. Imbricación de la Lanzadera dentro de los servicios de apoyo al empleo y al emprendimiento por parte del Ayuntamiento.

2. Difusión del proyecto, siguiendo las indicaciones previas establecidas en el protocolo de comunicación acordada y consensuada con la Fundación Santa María la Real y la Fundación Telefónica.

3. Refuerzo en la captación de participantes a través de los servicios de apoyo al empleo y/o el emprendimiento del municipio.

4. Poner a disposición de la Lanzadera, bien a través de medios propios, bien a través de acuerdos con terceros:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAJOZ)

- Un espacio adecuado para realizar la selección de los participantes durante las semanas previas al inicio del programa.

- Un espacio para desarrollar las sesiones del equipo (25 participantes + coordinador/a), que deberá contar con una extensión mínima de 45 metros cuadrados, así como óptimas condiciones de luminosidad, ventilación y temperatura.

Dicho espacio deberá contar con pizarra, proyector, pantalla y, al menos, 5 equipos informáticos operativos y conectados a Internet.

Deberá contar también con medios para realizar y/o recibir llamadas telefónicas, así como para realizar impresiones en blanco y negro.

Dicho espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad, preferiblemente en horario de mañana, de lunes a viernes, con una duración estimada de 4 horas diarias. De no ser así, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena garantizará la disponibilidad estable y continuada de otro espacio alternativo que cumpla con los requisitos y las condiciones solicitadas, y que permita el correcto funcionamiento de la Lanzadera.

- Un despacho/espacio con la suficiente intimidad para que el coordinador/a pueda desarrollar sin público y sin interrupciones las sesiones individuales de *coaching* con los participantes. Este espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad.

- Un lugar para guardar de manera segura la documentación de la Lanzadera y los materiales. Este espacio estará a disposición de la Lanzadera durante los 5 meses que dura su actividad.

- Los recursos y materiales citados en este convenio estarán disponibles antes del inicio de la Lanzadera y durante los cinco meses de su actividad.

- Se autorizará a la Fundación Santa María la Real a realizar una visita previa o durante el transcurso de la iniciativa, con el objeto de velar por el correcto cumplimiento de este compromiso.

- Las fotografías de los espacios se contienen en el Anexo I, donde también se especifica la dirección postal completa de los mismos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

5. Aceptar la metodología desarrollada por la Fundación Santa María la Real y a facilitar su actividad de gestión y supervisión de la Lanzadera; de tal forma que pueda desarrollar adecuadamente sus compromisos.

6. Autorizará la coordinación general del proyecto a la Fundación Santa María la Real, informando a los trabajadores interesados en la sede donde se desarrolle la Lanzadera.

7. Aceptará el protocolo de comunicación del proyecto propuesto por la Fundación Santa María la Real, quien establecerá el calendario de hitos informativos en consenso con las entidades colaboradoras.

8. En el caso de que el proyecto cuente con cofinanciación europea (Fondo Social Europeo), aceptará las normas impuestas por este organismo en cuanto a publicidad, comunicación, etc.

Quinta. Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, avisando previamente al resto de entidades implicadas y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación Telefónica, la Fundación Santa María la Real, el SEXPE y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. En el caso de contar con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se deberá recoger su logo y aceptar sus requerimientos en cuanto a la imagen del proyecto.

En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará el/la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexta. Publicidad.

1. La Fundación Santa María la Real será la entidad que coordine el proceso de comunicación y quien establezca el modo, canal y calendario de difusión (anuncio de la Lanzadera, refuerzo en captación de participantes, inicio y puesta en marcha, presentación oficial, organización de foros de empleo, encuentros o eventos similares, comunicaciones de balance de resultados o clausuras, etc.). Para ello, la Fundación Santa María la Real deberá previamente consensuar el calendario con el resto de entidades implicadas, acordando cada fecha y plazo con los departamentos y/o técnicos que la Fundación Telefónica, el SEXPE y el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena indiquen a este respecto.

2. Las partes podrán informar públicamente de la existencia de este convenio y de las actividades de la Lanzadera, siempre y cuando lo hagan de forma leal y respetuosa, avisando previamente al resto de entidades implicadas, facilitando copias de los contenidos que quieran emitir al respecto, informando de las visitas que quieran realizar y logrando el consenso de todas las partes implicadas. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

Séptima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contenciosa-administrativa o penal por este concepto, así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con el proyecto "Lanzadera", cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

Octava. Financiación.

La financiación de la Lanzadera correrá a cargo de la Fundación Santa María la Real, en virtud del convenio de colaboración firmado con la Fundación Telefónica, no suponiendo gasto económico alguno para el SEXPE.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Novena. Vigencia, terminación, resolución y modificación.

1. El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución y evaluación de la Lanzadera. El convenio terminará una vez que concluya la Lanzadera y se haya realizado la evaluación y se hayan entregado los informes finales, siendo la duración prevista para ello de un año.

2. La Fundación Santa María la Real, previo acuerdo con la Fundación Telefónica, podrá proponer a las entidades la prórroga del convenio para la realización de más Lanzaderas. En este caso, se realizará una adenda al convenio.

3. El convenio podrá terminarse, en cualquier momento, por acuerdo entre las partes. Si estuviese en ejecución una Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

4. La Fundación Santa María la Real podrá resolver el convenio por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto, con circunstancias tales como no llegar al número mínimo de participantes (25), o la no adecuación de los espacios. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de una semana.

5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo quedará en suspenso el convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.

6. Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el periodo al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.

7. Asimismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquella.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

8. La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula o según proceda en Derecho no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto.

9. Los acuerdos contemplados en el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes manifestado de forma expresa.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en cuanto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, tras el agotamiento de la vía administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del presente convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Anexo I: Fotografías de los espacios que albergarán la Lanzadera de Empleo.

1. Imágenes del espacio con el que contará la Lanzadera de Empleo para el desarrollo de las sesiones de equipo y dinámicas grupales.

2. Imágenes del espacio con el que contará el coordinador/a de la Lanzadera para el desarrollo de las sesiones individuales de coaching con los participantes.

3. Imágenes de muebles o enseres con los que contará el coordinador/a de la Lanzadera para el correcto almacenamiento de la documentación y material.

4. Dirección postal completa de los locales, responsable del centro y teléfono de contacto.

3.2. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación denominada "Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Villanueva de la Serena", con domicilio en esta ciudad, en calle Tentudía, nº 2, y CIF



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

G06659783; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 2 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto general, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación denominada "Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Villanueva de la Serena" una subvención de seis mil quinientos sesenta y un (6.561) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA.

(RADAJOZ)

justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Servicios Sociales, y a los Servicios de Asuntos Sociales, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a la asociación deportiva denominada "Sociedad Local de Cazadores de Villanueva de la Serena", con domicilio en esta ciudad, en calle Luzón, nº 86, y CIF G06188247; a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 2 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto general, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249, de 31 de diciembre siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al estar prevista nominativamente en el Presupuesto General de esta entidad local para el ejercicio de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la asociación deportiva denominada "Sociedad Local de Cazadores de Villanueva de la Serena" una subvención de mil (1.000) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016; con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la asociación beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Deportes, y a los Servicios de Deportes, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.4. Visto el expediente incoado para el otorgamiento de una subvención a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

la entidad denominada "Fundación Entreculturas Fe y Alegría" (Delegación de Extremadura), con domicilio en Badajoz, en calle Ramón Albarrán, nº 4-bajo, y CIF G82409020; a fin de contribuir a los gastos que conlleva la labor desarrollada por esta ONG jesuita para llevar la educación a las personas y comunidades más pobres y vulnerables del mundo, y

RESULTANDO: Que esta ONG viene implementando desde el año 2012 programas de acción humanitaria respondiendo a las más urgentes necesidades de los refugiados sirios en Líbano, cuya intervención se centra en dos grandes líneas: ayuda con bienes alimenticios y otros bienes básicos para una vida digna, y programa acelerado de aprendizaje que permita una educación básica y protectora de los niños en edad de educación primaria.

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 7 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y en las bases 35ª, 60ª, 63ª y 70ª de las de ejecución del vigente presupuesto general, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2014, cuya aprobación definitiva fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 5, de 9 de siguiente.

CONSIDERANDO: Que la concesión directa de la subvención tiene encaje legal en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; tratándose de un supuesto excepcional, por acreditarse razones de interés humanitario que dificultan su convocatoria pública.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Conceder a la entidad denominada "Fundación Entreculturas Fe y Alegría" (Delegación de Extremadura) una subvención de tres mil quinientos (3.500) euros, a fin de contribuir a los gastos que conlleva la labor desarrollada por esta ONG con los refugiados sirios en Líbano; con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

b) Constituyen obligaciones del beneficiario las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) El pago de la subvención se realizará mediante la modalidad de pago anticipado, debiendo presentar el beneficiario la correspondiente memoria justificativa del destino dado a los fondos con anterioridad al 31 de diciembre de 2016, acompañada de cuenta justificativa de los gastos realizados, que se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) Tiene la condición de órgano gestor de la subvención la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

Segundo. Facultar al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del convenio a través del cual se articule la subvención.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la entidad beneficiaria, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Servicios Sociales, y a los Servicios de Asuntos Sociales, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.5. Visto el borrador del convenio de colaboración a suscribir con la Fundación "Ciudadanía" para llevar a cabo el proyecto denominado "Lanzadera de empleo y emprendimiento solidario 2016", dirigido a jóvenes desempleados de hasta 35 años de edad, en el marco de la convocatoria de inserción sociolaboral de la Obra Social de La Caixa, y

RESULTANDO: Que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Intervención el día 3 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Suscribir un convenio de colaboración con la Fundación "Ciudadanía" para llevar a cabo el proyecto denominado "Lanzadera de empleo y emprendimiento solidario 2016", dirigido a jóvenes desempleados de hasta 35 años de edad, en el marco de la convocatoria de inserción sociolaboral de la Obra Social de La Caixa, cuyo texto se transcribe a continuación.

Segundo. Facultar expresamente al Sr. Alcalde, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, o a quien legalmente le sustituya, para la firma del citado convenio y de cuantos documentos sean precisos en orden a la efectividad de lo acordado.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación "Ciudadanía", a las Concejalías delegadas de Hacienda, Personal y Empleo y Régimen Interior, y a los Servicios de Personal, Régimen Interior, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA Y LA FUNDACIÓN "CIUDADANÍA" PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LANZADERA DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO 2016".

En Villanueva de la Serena, a ____ de _____ de 2016.

REUNIDOS

Por una parte, don Miguel Ángel Gallardo Miranda, con DNI 52356267X, en calidad de alcalde-presidente, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2016.

Y por otra parte, don Juan José Salado Sánchez, con DNI 06979807C, en calidad de presidente, actuando en nombre y representación de la Fundación "Ciudadanía", con CIF G06447676, y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Cervantes nº 100, 3º F, de Almendralejo (Badajoz).

EXPONEN



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BAJAUGU)

I. Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tiene entre sus líneas prioritarias de actuación todas aquellas relacionadas con la mejora de la empleabilidad de sus ciudadanas y ciudadanos, especialmente las mujeres, y los y las jóvenes villanovenses.

II. Que la Fundación "Ciudadanía" es una entidad sin ánimo de lucro que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español, especialmente en Extremadura, y su objeto o fin principal es el de promover la realización de forma directa o concertada de programas de carácter social, cultural, de investigación, educativo y tecnológico, así como la promoción de una ciudadanía activa y participativa, haciendo especial hincapié en torno a la participación ciudadana en procesos de desarrollo local.

III. Que la Fundación "Ciudadanía", en coordinación con el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación Santa María la Real, va a poner en marcha una *Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario* dirigida a jóvenes desempleados de hasta 35 años de edad en Villanueva de la Serena, en el marco de la convocatoria de inserción sociolaboral de la Obra Social de La Caixa.

IV. Que, en virtud de lo expuesto, las partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación "Ciudadanía", de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El objeto del convenio consiste en establecer las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y la Fundación "Ciudadanía" para llevar a cabo una *Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario*, cofinanciada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, conforme a los derechos y obligaciones que se concretan seguidamente.

Segunda. Obligaciones de la Fundación "Ciudadanía".

La Fundación "Ciudadanía" se compromete a implantar en el municipio de Villanueva de la Serena una *Lanzadera de Empleo y Emprendimiento Solidario*, dirigida a jóvenes de 18 a 35 años de edad, siendo la duración total del proyecto de aproximadamente seis meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
IBRAJÓZ

La Fundación "Ciudadanía" realizará la dirección y coordinación de la Lanzadera, velando porque se cumplan los acuerdos alcanzados con la Fundación Santa María la Real en cuanto a justificación, objetivos y contenidos de las acciones.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se compromete a apoyar a la Fundación "Ciudadanía" en el desarrollo de los acciones para la puesta en marcha y desarrollo de la Lanzadera.

Para ello, facilitará la coordinación e instalaciones necesarias para el desarrollo de la misma y colaborará en las reuniones de coordinación y seguimiento que se estimen oportunas por ambas partes.

Quarta. Uso de signos distintivos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, usando, de manera leal y respetuosa, los signos distintivos de la otra o las fotografías o nombres de los empleados y/o representantes de la otra.

En todas las comunicaciones del proyecto deberán recogerse el logo de la Fundación "Ciudadanía", del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, de la Obra Social "La Caixa" (o cualquiera otra que se estableciese) y de la Fundación Santa María la Real.

En este sentido, cada parte declara y garantiza que es titular o tiene título o el poder suficiente para permitir a la otra la utilización de los referidos signos distintivos, nombres, derechos de imagen o de cualquier otro bien protegido por las normas en materia de propiedad industrial e intelectual y derechos de imagen.

La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que al efecto facilitará el/la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Quinta. Publicidad.

Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo leal de la existencia y cumplimiento del convenio, en la medida y medios que consideren oportunos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Asimismo, las partes podrán publicar y divulgar del modo que estimen más conveniente y siempre de manera leal los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del convenio. Deberá informar a la otra parte de ello antes de la publicación en caso de que ésta pueda tener particular relevancia. A tal fin, la parte publicante facilitará una copia del texto completo e imágenes a la otra, que no denegará su consentimiento de manera irrazonable. En caso de no obtener respuesta en los tres días hábiles siguientes a la comunicación, la autorización se entenderá concedida.

Sexta. Inicio y duración del convenio.

El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta la implantación, ejecución, evaluación y justificación de la Lanzadera, que tendrá una duración estimada de seis meses.

Séptima. Arreglos financieros acordados entre las partes.

El importe máximo de la financiación que aportará el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena es de 12.000 euros.

A la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena abonará el 60% de la cantidad acordada (7.200 euros) mediante la correspondiente factura emitida por la Fundación "Ciudadanía" y presentación del plan de trabajo correspondiente al inicio de la Lanzadera.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena abonará el siguiente 40% (4.800 euros) una vez presentado el informe correspondiente del desarrollo de la Lanzadera.

Octava. Terminación, resolución y modificación.

1. El convenio podrá terminarse en cualquier momento por el mutuo acuerdo de las partes. Si estuviese en ejecución la Lanzadera, la terminación tendría lugar una vez concluido el periodo de intervención directa con los participantes.

2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio por una de las partes facultará a la otra para resolverlo. La parte perjudicada deberá comunicar a la otra tanto el hecho que supone, a su juicio, el incumplimiento, como su intención de resolver el convenio si persiste en su actitud, con una antelación mínima de un mes. Durante este tiempo quedará en suspenso el convenio y la parte incumplidora podrá subsanar el hecho denunciado. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

subsanado la causa que dio lugar a la denuncia, el convenio quedará resuelto de forma automática.

3. Las partes no serán responsables por el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que resulten del convenio cuando ello se deba a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el convenio podría quedar en suspenso por el periodo al que el caso fortuito o la fuerza mayor objetivos obligasen. Si este periodo excediera de seis meses, el convenio quedaría automáticamente terminado.

4. Los acuerdos contemplados en el convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes manifestado de forma expresa.

Navena. Ley aplicable y sometimiento a fuero.

El presente convenio se rige por la ley española.

Las partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados competentes de la región de Extremadura para la solución de las controversias que pudieran surgir con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

3.6. Visto el expediente incoado para la contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, plotter y fotocopadoras de planos de titularidad municipal, por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos años más; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento negociado sin publicidad, de un servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, plotter y fotocopadoras de planos de titularidad municipal, por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga de otros dos más; se autorizó el gasto que representa la contratación del referido servicio en el ejercicio de 2016, por un importe de ocho mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y tres céntimos (8.999,93), desglosado en siete mil cuatrocientos treinta y siete euros con noventa y seis céntimos (7.437,96) de precio, y mil quinientos sesenta y un euros con noventa y siete céntimos (1.561,97) de IVA, con cargo a la partida 0014/920/216 del vigente presupuesto;



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

comprometiéndose a reservar el crédito necesario en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose formulado invitación para tomar parte en la licitación a diferentes empresas capacitadas para la ejecución del contrato, a saber:

GYG INFORMÁTICOS
MECANIZACIÓN TENA, S.L.
DDR INFORMÁTICA
MARTÍN SUMINISTROS DE OFICINA

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por el Servicio de Contratación se ha elevado propuesta de adjudicación del contrato a favor de la única proposición presentada, correspondiente a la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L., con domicilio social en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Cagancha", nº 9, y CIF B10024941; por resultar la oferta económicamente más ventajosa, comprensiva de los siguientes pormenores:

Precio por copia, IVA incluido:

Tipo de máquina	Número de máquinas	Copias previstas	Precio ofertado por copia (euros)	Precio ofertado por máquina (euros)
Gestetner 7032	4	84.491	0,0160	1.351,86
Gestetner A041	1	781	0,605	472,51
Gestetner DSC 428 Aficio	1	20.047	0,0290	581,36
Hp LaserJet M5035 MFP	8	435.741	0,0172	7.494,75
Samsung SCX 6322	3	61.250	0,0160	980,00
Samsung SCX 6555N	1	27.224	0,0160	435,58
			Total	11.316,06



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
IBADAJOS

Canon anual de mantenimiento del plotter Hp DesingJet Z2100 Photo: seiscientos cincuenta y nueve euros y cuarenta y cinco céntimos (659,45).

RESULTANDO: Que la oferta anual, IVA incluido, ascendería por tanto a un máximo de once mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (11.975,51), por lo que el precio máximo del contrato por los dos años de duración del contrato, más dos años de posible prórroga, ascendería a cuarenta y siete mil novecientos dos euros con cuatro céntimos (47.902,04), IVA incluido.

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de fiscalización del expediente por la Intervención, en sentido favorable, el día 4 de marzo actual, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; así como en la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la presente contratación; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar como oferta económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, plotter y fotocopadoras de planos de titularidad municipal, por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga de otros dos más; la presentada por la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L., con domicilio social en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Cagancha", nº 9, y CIF B10024941; comprensiva de los siguientes pormenores:

Precio por copia, IVA incluido:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tipo de máquina	Número de máquinas	Copias previstas	Precio ofertado por copia (euros)	Precio ofertado por máquina (euros)
Gestetner 7032	4	84.491	0,0160	1.351,86
Gestetner A041	1	781	0,605	472,51
Gestetner DSC 428 Aficio	1	20.047	0,0290	581,36
Hp LaserJet M5035 MFP	8	435.741	0,0172	7.494,75
Samsung SCX 6322	3	61.250	0,0160	980,00
Samsung SCX 6555N	1	27.224	0,0160	435,58
Total				11.316,06

Canon anual de mantenimiento del plotter Hp DesingJet Z2100 Photo: seiscientos cincuenta y nueve euros y cuarenta y cinco céntimos (659,45).

Precio máximo anual, IVA incluido: once mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (11.975,51).

Precio máximo del contrato por los dos años de duración del contrato, más dos años de posible prórroga: cuarenta y siete mil novecientos dos euros con cuatro céntimos (47.902,04), IVA incluido.

Segundo. Requerir a la citada mercantil para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigésima del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, dos mil trescientos noventa y cinco euros con diez céntimos (2.395,10), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y E-Administración e Innovación Tecnológica; a los Servicios de E-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto, a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente de contratación de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2013, y se asumió el compromiso de reservar el crédito necesario en los presupuestos de los ejercicios futuros que resultasen afectados, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224, de 22 de noviembre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2014 (corrección de errores en la sesión celebrada por el mismo órgano el día 1 de abril siguiente), se adjudicó el contrato a la entidad mercantil AUTOCARES PORMASA, S.A., con domicilio social en esta ciudad, en Pasaje Comercial San Francisco, nº 63, local 29-A, y CIF A06007603; por la cantidad de ciento ocho mil euros (108.000), más diez mil ochocientos (10.800) de IVA, por los dos años de duración del contrato, más los dos años de hipotéticas prórrogas, a razón de veintisiete mil euros (27.000) cada año, más IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta y mejoras presentadas por la adjudicataria,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 10 de marzo siguiente.

RESULTANDO: Que siendo de interés para ambas partes la prórroga del citado contrato, se ha emitido informe por la Intervención en el que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para autorizar el gasto correspondiente al presente ejercicio económico en la partida 04.4411.22717, realizándose la correspondiente retención de crédito.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación con fecha 29 de febrero de 2016, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención el día 4 de marzo siguiente, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Prorrogar por un año, esto es, hasta el día 11 de marzo de 2017, el contrato suscrito con la entidad mercantil AUTOCARES PORMASA, S.A. para la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; en las mismas condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en la oferta presentada durante la licitación y en el contrato firmado por las partes el día 10 de marzo de 2014.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 04.4411.22717 del vigente presupuesto, asumiendo el compromiso de reservar el crédito necesario en el presupuesto del ejercicio venidero, según lo dispuesto en el artículo 174.2. b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización de la prórroga del contrato, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al contratista, citándole para la firma de la adenda correspondiente en documento administrativo, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación.

Sexto. Comunicar la prórroga del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda, Participación Ciudadana y Policía Local y Tráfico; y a los Servicios de Policía Local y Tráfico, Contratación, Intervención y Tesorería, a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida de 29 de febrero de 2016, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Ramos García contra la desestimación por silencio administrativo del escrito presentado por el ahora recurrente el 10 de agosto de 2015, sobre impugnación de la facturación del segundo trimestre de 2015 de la tasa municipal por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, por entender que su aplicación no es ajustada a derecho, al haber sido declarada nula por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su sentencia nº 486/2015, de 14 de julio, causando un



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

perjuicio económico tanto a don Antonio Ramos García como a todos los usuarios de los servicios de la población; se determina que se tramite el citado recurso por las normas del procedimiento ordinario, habiéndosele asignado el nº 34/2016; se requiere la remisión del expediente administrativo y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados para que puedan personarse como demandados ante dicho órgano judicial en el plazo de nueve días.

4.2. Visto el expediente relativo a la ejecución de los trabajos de desatasco y limpieza del emisario de aguas residuales procedentes del casco urbano de Villanueva de la Serena con destino a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Don Benito-Villanueva de la Serena, desarrollados del 22 de mayo al 11 de junio de 2012, cuyo importe ascendió a treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido; y

RESULTANDO: Que con fecha 1 de marzo de 2016 se ha emitido informe-propuesta por el Coordinador del Servicio de Contratación, don Jorge Lerga Molina, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 21 de junio de 2012, la entidad mercantil SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L. emitió factura por la realización de "trabajos de desatasco y limpieza de colector general ubicado en la localidad de Villanueva de la Serena", desarrollados del 22 de mayo al 11 de junio de 2012, por un total de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, que el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena pagó el 6 de septiembre posterior.

Dichos trabajos fueron encomendados por el propio Ayuntamiento de Villanueva de la Serena como consecuencia de un atasco producido en el emisario de aguas residuales ubicado en la parcela nº 44 del polígono nº 137 del término municipal de Don Benito, que, como consecuencia de aquél, vertía aguas residuales a un desagüe de la red de riego agrícola, con el consecuente daño al medio ambiente y cultivos aledaños. Al mismo tiempo, y como faltaba en el emisario parte de la obra de fábrica, se generaba una situación de peligro real y alarmante ante la posibilidad de caídas de personas.

Ante esta situación, previo informe del arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez, en el que quedaron suficientemente justificadas la urgencia y necesidad de realizar los trabajos de limpieza de todo el tramo afectado; como quiera que ni la empresa concesionaria del servicio de alcantarillado, ni la empresa concesionaria de la explotación de la EDAR Don Benito-Villanueva de la Serena, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

hacían responsables de la reparación referida, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena tuvo que hacerse cargo de la misma.

Segundo. Previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2014, se aprobó incoar expediente para la reclamación a la empresa **AQUAGEST EXTREMADURA, S.A.** (actualmente, **AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.**) de la cantidad abonada por este Ayuntamiento a la entidad mercantil **SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.**, de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, con ocasión de los trabajos de desatascos y limpieza del colector general, ejecutados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2012.

Tercero. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2015, se acordó "declarar caducado el procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2014, sobre reclamación a la empresa **AQUAGEST EXTREMADURA, S.A.** (actualmente, **AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.**) de la cantidad abonada por este Ayuntamiento a la entidad mercantil **SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L.**, de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, con ocasión de los trabajos de desatascos y limpieza del colector general, ejecutados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2012; ordenando el archivo de las actuaciones"; e "incoar expediente a los mismos efectos expresados en el apartado primero anterior, confiriendo trámite de audiencia por plazo de diez días a las entidades mercantiles **AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.** y **AQUALIA, S.A.**, al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos".

LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. El procedimiento de resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos administrativos se encuentra regulado en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), el cual establece que "con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes: 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista. 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente, a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles. 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior. 4. Resolución motivada del órgano que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato".

El RGLCAP establece, pues, un procedimiento especial y concreto, al cual se ajustarán los expedientes de resolución de controversias que surjan durante la ejecución del contrato, si bien ello no impide que, dentro del marco establecido reglamentariamente, se detalle en el pliego la forma en la que deban resolverse dichas incidencias.

Segunda. La controversia radica en la negativa por parte de la empresa concesionaria del servicio de saneamiento, AQUANEX, Servicio Domiciliario de Agua de Extremadura, S.A., a asumir su responsabilidad por los trabajos urgentes de desatasco realizados en el emisario de aguas residuales. La argumentación de la concesionaria rota sobre dos vértices puestos de manifiesto en su escrito de alegaciones de 11 de abril de 2014, a saber:

1. Que AQUANEX no tiene el deber de conservar el citado colector. En este sentido, señala que "los pliegos por los que se rige el contrato administrativo del que resultó adjudicataria AQUANEX, que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio municipal de saneamiento de dicha localidad, no comprende el mantenimiento y conservación del citado colector, en cuyo recorrido atraviesa el término municipal de Don Benito y recibe sus aportaciones de aguas residuales, además, de otras urbanizaciones que ni siquiera pertenecen a Villanueva". Afirma el concesionario que el mantenimiento de dicho colector lo había realizado históricamente la Administración de la Junta de Extremadura.

2. Falta de corresponsabilidad entre la reclamación y los trabajos efectuados. Al respecto, señala que "subsidiariamente, para el caso de que sea desestimada la alegación precedente, interesa poner de relieve el desacuerdo de esta representación con la falta de la necesaria conexión entre los trabajos acometidos con motivo de la alegada urgencia, y "otros trabajos" incluidos en la factura de SANEBA que también pretenden reclamar a esta parte".

Tercero. El deber de conservar el citado colector por parte de la concesionaria ha sido reiteradamente establecido en sucesivos informes técnicos.

En este sentido, como consecuencia del expediente sancionador instruido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en virtud de "vertidos de aguas residuales sin depurar procedentes de la red de saneamiento municipal, en término municipal de Don Benito (Badajoz)", se emitió, con fecha 12 de marzo de 2013, un informe por don Ramiro García Domínguez y don Antonio María Jiménez Masa, arquitecto técnico e ingeniero



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

técnico de obras públicas municipales, respectivamente, en el que manifestaban, como conclusión final, que "... salvo que exista acuerdo en contrario con otra Administración institucional, provincial o regional, entendemos que la gestión del tramo del colector cuya traza discurre por terrenos del término municipal de Villanueva de la Serena y posteriormente del de Don Benito, pero que solo transporta el vertido de la aglomeración urbana de Villanueva, compete al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena como titular autorizado del vertido....".

Y en fecha 4 de julio de 2013, los mismos técnicos municipales indicaron lo siguiente:

"... volviendo a reiterar que la conducción final que permite el transporte del vertido de la aglomeración urbana de Villanueva de la Serena hacia la EDAR, para su depuración y posterior vertido al río Guadiana, es parte indivisible del sistema de alcantarillado de esta población. Conviene tener presente el contenido del artículo 1 (objeto del contrato) del pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas para la concesión de gestión del servicio, el cual, en el apartado 1.3 a), dice textualmente que el servicio de saneamiento comprenderá el mantenimiento y conservación de la red de aguas residuales ... entendiendo así que se refiere a un todo y no a una parte del todo. Por otro lado, en el apartado 1.7 se dice que el adjudicatario quedará expresamente facultado y obligado para realizar, a su cargo, las operaciones precisas tanto en la referente al funcionamiento y prestación de los servicios, como en la que atañe a la realización de la conservación de las instalaciones a que le obliga el contenido de este pliego...".

Cuarto. Desde un punto de vista estrictamente contractual, la inclusión del mantenimiento de dicho emisario dentro del contrato vigente es clara.

El artículo 1.3 del pliego de condiciones administrativas, técnicas y económicas, establece que "el servicio de saneamiento comprenderá: a) Mantenimiento y conservación de la red de aguas residuales, incluida la estación de tratamiento que se está construyendo en la finca "Montepozuelo" (...) El adjudicatario correrá con los gastos de depuración y el canon anual originados como consecuencia de los vertidos realizados a la EDARU y desde ésta al cauce fluvial". En dicha cláusula, pues, se le da un tratamiento unitario al sistema de saneamiento, y tal es así, que el concesionario corre con los gastos de depuración y el canon anual originados como consecuencia de los vertidos realizados a la EDARU y desde ésta al cauce fluvial.

Parece poco lógico afirmar que la intención del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena fue que el concesionario se hiciera cargo del sistema de saneamiento del casco urbano y de los gastos de la EDARU, pero que el tramo intermedio quedara en una suerte de limbo jurídico que conlleva no estar incluido en el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

Pero es más, el propio concesionario, en la oferta con la que se presentó al procedimiento, pone de manifiesto el carácter unitario del sistema de saneamiento. En efecto, en el sobre C "Iniciativas", documento a) Organización, referente a la forma en que se propone prestar el servicio, se establece en su página 47 el punto número 14, "Limpieza de choque del alcantarillado". En dicho apartado se indica por el concesionario (entonces licitador) lo siguiente:

"El municipio de Villanueva de la Serena dispone de una red de alcantarillado de tipo unitario, recoge las aguas pluviales y residuales domiciliarias en una misma conducción, y principalmente está ramificada vertiendo el sistema de acometidas, colectores con ramales y subramales, sumideros e imbornales, cámaras de descarga y pozos de registro al colector que conduce hasta la Estación Depuradora de Aguas Residuales compartida con el municipio de Don Benito".

Y más adelante, después de tratar los defectos más comunes que existen en la red de alcantarillado, señala lo siguiente:

"Todas estas incidencias deben quedar solventadas rápidamente, meditando las actuaciones convenientes, para que no influyan en el funcionamiento normal de la red de alcantarillado. Hay que diseñar un plan de mantenimiento y limpieza de choque, con una toma de datos de las redes e instalaciones y con inspección por TV de toda la red, para mediante un software específico diseñado por AGBAR optimizar el mantenimiento y dar soporte a las decisiones sobre renovación y ampliaciones del alcantarillado".

A continuación, como concreción de dicho plan de mantenimiento, oferta en su apartado 14.2 un "plan de mantenimiento y limpieza de choque", en los siguientes términos:

"El licitador tiene experiencia contrastada en mantenimiento de redes de alcantarillado. El sistema de mantenimiento está sujeto a un documento del sistema de calidad ISO-9.001, denominada "mantenimiento de equipos e instalaciones" y código PE-T-01, donde se indican las diferentes operaciones que se deben llevar a cabo sobre los diferentes elementos. El mantenimiento de las redes de saneamiento incluye un gran número de elementos, afectos a diferentes partes del servicio, desde redes de transporte, sistemas de almacenamiento y los propios bombeos e impulsiones, presentándose en los puntos siguientes un resumen de los diferentes tipos de elementos a mantener. Por todo ello, la empresa licitadora realizará plan de mantenimiento y limpieza de choque, para solventar todos los puntos negros existentes en la red de alcantarillado".

De la lectura de los apartados anteriores, cabe concluir que el licitador y posterior concesionario en todo momento consideró el sistema de alcantarillado como unitario y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(PRADO/02)

"hasta la estación depuradora de aguas residuales compartida con el municipio de Don Benito". Asimismo, se comprometía a una "limpieza de choque" y a solventar "todos los puntos negros existentes en la red de alcantarillado", que incluye "número de elementos, afectos a diferentes partes del servicio, desde redes de transporte, sistemas de almacenamiento y los propios bombeos e impulsiones ...".

Por tanto, solo cabe inferir que AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A., es contractualmente responsable del mantenimiento controvertido, por lo que debe resarcir al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena las cantidades abonadas por hacer frente a los gastos de desatasco y limpieza del colector general.

Quinto. Con posterioridad a los hechos acontecidos en mayo de 2012, han vuelto a surgir incidencias en la red de saneamiento de Villanueva de la Serena a su paso por el término municipal de Don Benito con destino a la EDAR sita en dicho municipio y de titularidad compartida; y AQUANEX se hizo responsable y asumió la contención y limpieza de los vertidos y la reparación de la infraestructura. En concreto, nos referimos a los vertidos en el río Guadiana de aguas residuales urbanas sin depurar procedentes del núcleo urbano de Villanueva de la Serena, en la carretera de Las Arenas, sobre el km. 4,5 del término municipal de Don Benito, descritos en el pliego de cargos de 18 de octubre de 2013.

Sexto. En cuanto a la falta de correspondencia entre la reclamación y los trabajos facturados por SANEBA, se refiere AQUANEX a "la falta de conexión entre los trabajos acometidos con motivo de la alegada urgencia y "otros trabajos", toda vez que incluye la reposición de múltiples tapas, de canos en mal estado, etc., que no se corresponden con la actuación de urgencia, que requeriría únicamente la eliminación del vertido". En relación a ello, cabe señalar que el informe del arquitecto técnico municipal de 21 de mayo de 2012, que dio lugar a los trabajos urgentes, ponía de manifiesto que "falta parte de la obra de fábrica (cono de remate y primer anillo), por lo que genera una situación de peligro real y alarmante ante la posibilidad de caída de personas". Y en cuanto a la realización de los trabajos en general, el mencionado informe señala que "por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana, Comisaría de Aguas, en dos visitas, con toma de muestras del vertido, nos advierten ... de que "si en la inspección prevista para el día 22 de mayo de 2012 se comprobase que no se han iniciado los pertinentes trabajos de reparación y/o limpieza del colector afectado, se procedería por parte de nuestro organismo a comunicar estos hechos al Ministerio Fiscal, al considerar que los vertidos en cuestión pudieran ser constitutivo de ilícito penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil en que hubieran podido incurrir el causante o los causantes".

Séptimo. Sobre los plazos establecidos en la Ley 30/1992, se concluye que ha operado de nuevo el instituto de la caducidad, toda vez que el procedimiento fue



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

incoado de oficio (de nuevo) el 9 de junio de 2015 y se ha excedido con creces el plazo de seis meses establecido en los artículos 42 y 44 de dicha norma.

En efecto, al tratarse de un procedimiento susceptible de producir efectos desfavorables, el 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que *"en los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92..."*.

Sin embargo, el artículo 92.3 de dicha norma establece que *"la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción"*.

Visto todo lo anterior y la documentación obrante en el expediente, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero. Declarar caducado el procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015, sobre reclamación a la empresa AQUAGEST EXTREMADURA, S.A. (actualmente AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.) de la cantidad abonada por este Ayuntamiento a la entidad mercantil SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L., de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, con ocasión de los trabajos de desatascos y limpieza del colector general, ejecutados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2012; ordenando el archivo de las actuaciones.

Segundo. Incoar expediente a los mismos efectos expresados en el apartado primero anterior, confiriendo trámite de audiencia por plazo de diez días a las entidades mercantiles AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A. y AQUALIA, S.A., al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por el Pleno mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132, de 14 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Declarar caducado el procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015, sobre reclamación a la empresa AQUAGEST EXTREMADURA, S.A. (actualmente AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.) de la cantidad abonada por este Ayuntamiento a la entidad mercantil SANÉAMIENTOS BADAJOZ, S.L., de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, con ocasión de los trabajos de desatasco y limpieza del colector general, ejecutados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2012; ordenando el archivo de las actuaciones.

Segundo. Incoar expediente a los mismos efectos expresados en el apartado primero anterior, confiriendo trámite de audiencia por plazo de diez días a las entidades mercantiles AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A. y AQUALIA, S.A., al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos.

Tercero. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dar cuenta del presente acuerdo a las Comisiones Informativas Permanentes de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, y de Urbanismo, Fomento y Medio Ambiente, en las inmediatas sesiones que celebren.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a las entidades mercantiles interesadas, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Servicios Municipales Externos, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de marzo de 2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADJOZ)

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de febrero de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Convenios de colaboración.* Aprobación del convenio de colaboración a suscribir con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y la Fundación "Santa María la Real" para la implantación del proyecto denominado "Lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario", en el marco del programa de empleabilidad joven de la Fundación TELEFÓNICA.

3.2. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de seis mil quinientos sesenta y un (6.561) euros a la asociación denominada "Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui de Villanueva de la Serena" a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.3. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de mil (1.000) euros a la asociación deportiva denominada "Sociedad Local de Cazadores de Villanueva de la Serena" a fin de contribuir a los gastos que conlleva el desarrollo de sus actividades durante el año 2016.

3.4. *Subvenciones.* Otorgamiento de una subvención de tres mil quinientos (3.500) euros a la entidad denominada "Fundación Entreculturas Fe y Alegría" (Delegación de Extremadura) a fin de contribuir a los gastos que conlleva la labor desarrollada por esta ONG con los refugiados sirios en Libano.

3.5. *Convenios de colaboración.* Aprobación del convenio de colaboración a suscribir con la Fundación "Ciudadanía" para llevar a cabo el proyecto denominado "Lanzadera de empleo y emprendimiento solidario 2016", dirigido a jóvenes desempleados de hasta 35 años de edad, en el marco de la convocatoria de inserción sociolaboral de la Obra Social de La Caixa

3.6. *Servicios.* Estimación de la oferta presentada por la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L. como la económicamente más ventajosa en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, plotter y fotocopiadoras de planos de titularidad municipal, por un periodo de dos años, con posibilidad de prórroga de otros dos más, por un precio máximo anual, IVA incluido, de once mil novecientos setenta y cinco euros con cincuenta y un céntimos (11.975,51), y un precio máximo del contrato por los dos años de duración del contrato, más dos años de posible prórroga, de cuarenta y siete mil novecientos dos euros con cuatro céntimos (47.902,04), IVA incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.7. *Gestión de servicios públicos.* Aprobación de la prórroga por un año, esto es, hasta el día 11 de marzo de 2017, del contrato suscrito con la entidad mercantil AUTOCARES PORMASA, S.A. para la gestión indirecta del servicio de autobús urbano, mediante la modalidad de concesión; en las mismas condiciones previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en la oferta presentada durante la licitación y en el contrato firmado por las partes el día 10 de marzo de 2014.

4. *Asuntos en materia de competencias delegadas por el Pleno:*

4.2. Declaración de caducidad del procedimiento incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2015, sobre reclamación a la empresa AQUAGEST EXTREMADURA, S.A. (actualmente AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A.) de la cantidad abonada por este Ayuntamiento a la entidad mercantil SANEAMIENTOS BADAJOZ, S.L., de treinta y ocho mil dieciséis euros con cincuenta y un céntimos (38.016,51), IVA incluido, con ocasión de los trabajos de desatasco y limpieza del colector general, ejecutados entre el 22 de mayo y el 11 de junio de 2012; ordenando el archivo de las actuaciones; e incoación de un nuevo expediente a los mismos efectos expresados anteriormente, confiriendo trámite de audiencia por plazo de diez días a las entidades mercantiles AQUANEX, Servicio Domiciliario del Agua de Extremadura, S.A. y AQUALIA, S.A., al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes y presentar los documentos y justificantes que consideren oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo